

... Hola, muy buenas noches. bienvenidos al Tiempo de Radio que cada domingo dedicamos al mundo del derecho. Esta noche nos acompañan los profesores que son expertos en las materias de derecho tributario, derecho del trabajo, administrativo procesal y derecho civil. En sus intervenciones van a desarrollar los siguientes temas. En primer lugar, un comentario de las novedades legislativas que presenta el impuesto sobre el valor añadido, el IVA. Después les ofreceremos una visión general sobre la seguridad social. Seguirá un análisis del medio ambiente como bien jurídico.

La lectura del embargo será el siguiente tema y para cerrar un comentario sobre el derecho hipotecario. Todos estos temas se los presentamos en los siguientes minutos aquí en la revista de Derecho. Y comenzamos con el primer tema correspondiente a la asignatura de Derecho Financiero y Tributario. Al impuesto sobre el valor añadido, el IVA, se le puede considerar como un impuesto netamente europeo, ya que su regulación viene impuesta por la Unión Europea. Este impuesto es el más importante que existe sobre el consumo. Del IVA y sus novedades legislativas nos habla a continuación el catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la UNED, José Manuel Tejerizo López, a quien damos la bienvenida a este programa. Buenas noches. Buenas noches. De nuevo voy a estar con ustedes unos minutos para indicarles algunas cosas respecto del examen del próximo...

mes de finales del mes de mayo principios del mes de junio y también para contarles algunas novedades legislativas habidas en los últimos tiempos hoy nos vamos a centrar me voy a centrar fundamentalmente en los impuestos indirectos y en particular en el impuesto sobre el valor añadido antes de nada quiero indicarles algunas cosas respecto a los exámenes la verdad es que puede parecerles que soy un poco pesado pero a pesar de las veces que repito las mismas indicaciones lo cierto es que luego en las convivencias y en las llamadas telefónicas incluso en las cartas que recibimos insisten en los mismos aspectos por lo tanto pues parece que a pesar de las veces que hablo sobre lo mismo pues conviene volver a insistir el examen de junio será consistirá en la resolución de cuatro supuestos prácticos para los cuales les dejaremos a ustedes la utilización de textos legales textos legales que por simplificar pueden ser los que se han utilizado en el caso de los exámenes de junio y el examen de junio pueden ser las

leyes de los distintos impuestos. No vamos a hacer preguntas que obliguen a utilizar normas de inferior rango, por ejemplo, los reglamentos, los reglamentos o otras disposiciones reglamentarias. Con las leyes será suficiente. En cuanto a la preparación de la asignatura, esta parte, por una parte, de un lado puede parecer complicada y de otra parte muy sencilla, o más sencilla. Sencilla en cuanto que muchos de los conceptos y de los impuestos a los cuales van a tener ustedes que estudiar los conocen, aunque solo sea como usuarios, si es que se puede utilizar la expresión de los mismos. El impuesto sobre la renta a las personas físicas, pues buena parte de los ciudadanos estamos sometidos a ellos y el impuesto sobre el valor añadido, pues la verdad es que le sufrimos cada vez que adquirimos cualquier tipo de bien. Pero desde esa perspectiva puede parecerles a ustedes que...

están estudiando cosas que han visto, que han comprobado ya, incluso que han necesitado utilizar para las declaraciones correspondientes. Pero por otra parte, puede parecerles difícil, porque lo cierto es que los conceptos se repiten continuamente, los mismos instrumentos se utilizan, los mismos institutos se utilizan, el hecho imponible, los sujetos posicionados imponibles, y es posible que pueda provocar una cierta confusión a la hora de determinar en qué impuesto nos encontramos. Mi recomendación es que antes de empezar a estudiar los detalles de cada uno de los tributos, tengan ustedes clara el esquema de la tributación. Sepan exactamente cuáles son fundamentalmente los impuestos que existen en nuestro sistema tributario, sobre todo en el estatal, dónde se encajan, cuáles son los tributos o los impuestos que les están más cercanos. Cómo se diferencian unos de otros.

después ya entra en los detalles de la regulación de los impuestos, es mucho más sencillo. Por ejemplo, hay que saber que existen dos impuestos sobre la renta, uno que grava la renta de las personas físicas y otro que grava la renta de las personas jurídicas. Es cierto que hay algunas especialidades, algunas excepciones, pero para una primera observación es suficiente. Si nos encontramos ante una sociedad, su renta estará sometida al impuesto sobre sociedades, si nos encontramos con una persona física, su renta estará sometida al impuesto sobre la renta de las personas físicas. Esto lo tiene usted que tener muy claro, porque es la única manera de que puedan ustedes luego entrar a examinar los detalles de cada uno de los tributos y que puedan ustedes manejarse a la hora de resolver los supuestos. Existe un libro de supuestos prácticos. Tampoco, no tenga usted la tentación de empezar a resolverlos el primer día, porque pueden ustedes perder la...

perspectiva de conjunto. Pueden ustedes perder el universo en el cual están inmersos esos ejemplos que

les hemos puesto. Pueden ustedes, entonces, olvidarse que existen unas categorías generales, teniendo en cuenta que no son los supuestos prácticos que les vamos a preguntar, sino que son unos ejemplos parecidos a los que vamos a utilizarles para preguntarles a ustedes. La señal es que la mayor parte de ellos son preguntas que han sido objeto de examen en convocatorias precedentes. Pero no son esos casos prácticos los que van a ser objeto de examen. Bueno, y dejando ya estas cuestiones, quería hacerles... ..de algunas novedades legislativas. Siempre aprovecho la... Quiero aprovechar estas sesiones para contarles algunas novedades que se han producido bien en legislativa.

o bien en las decisiones jurisprudenciales sobre las materias tributarias. Esto en general no entra dentro del examen. Las novedades siempre entran dentro del examen. Siempre digo que hay que utilizar dos baremos de medición. La importancia de la modificación y la proximidad o la lejanía de la modificación respecto del examen. Cuanto más importante sea la modificación y más lejana esté del examen, pues con mayor facilidad se les exigirá. Cuanto menos importante sea y más cercano del examen es que se encuentre, pues menos exigencia tendrá. Quería hablarles en particular de los impuestos indirectos y más concretamente del impuesto sobre el valor añadido. El impuesto sobre el valor añadido, que es el impuesto clave en la imposición sobre el consumo en nuestro país, no es el único impuesto sobre el consumo, pero sí es el más importante.

Es un impuesto que posiblemente se conocen ustedes, es un impuesto cuya regulación viene impuesta por la Unión Europea. Es el único impuesto que podíamos denominar europeo. Es cierto que, salvo excepciones, la Unión Europea no regula directamente, no establece normas de regulación directa del impuesto sobre valor añadido, sino que lo que establece son, conocen ustedes la diferencia entre reglamentos comunitarios, lo que establecen son, o con los reglamentos comunitarios, lo que establecen son directivas, es decir, indican cómo los estados tienen que regular determinados institutos, en este caso del impuesto sobre valor añadido, y les da unos plazos determinados para que lleven a cabo esta regulación. Si se cumple el requisito, si se cumple la condición de la regulación en el plazo establecido, los tribunales de justicia han dicho que las directivas no son directamente aplicables.

son, sí lo son y pueden ser alegadas por los ciudadanos, cuando los estados se demoren en demasía en regular los aspectos ordenados en las directivas o se separen de lo que en ellas se establece. Bueno, ejemplos de cuál es la influencia de la regulación de la Unión Europea en el impuesto sobre la baña de dios lo tenemos a diario y ahora se han producido. En este año 2000 se han modificado los regímenes especiales precisamente por razón de las directivas comunitarias. Ha desaparecido uno de los regímenes especiales que se aplicaban a los comerciantes minoristas, el de determinación proporcional de bases imponibles y se ha establecido un nuevo sistema, un nuevo régimen especial para el oro, para lo que se denomina el oro de inversión. Este es el regímenes especial. Este es el régimen especial del oro de inversión.

se ha establecido en nuestro país porque lo ordenó una directiva del año 1998, de octubre del 98, y tenía que empezar a regir el 1 de enero del año 2000, y por eso se ha modificado la norma para que se introdujera este régimen de oro de inversión. Es muy simple, lo que comprobó la Unión Europea es que el oro, en determinadas formas que aparece, en lingotes o en monedas, se utiliza como fórmula de ahorro o de inversión por los ciudadanos, y que utilizándose como esta fórmula se encontraba en desventaja frente a otras fórmulas de ahorro e inversión, porque en términos generales las operaciones financieras están exentas de tributación. Entonces, el régimen especial de oro es muy sencillito, consiste exclusivamente en que está exento. La entrega... La entrega del oro cuando va a ser...

objeto de ahorro de inversión, es decir, en lingotes o en monedas, monedas que tengan una determinada riqueza en oro, pues entonces esa entrega estará exenta de tributación. Eso consiste fundamentalmente en el régimen especial, como ya les he dicho, impuesto por la Unión Europea. Viene el efecto que se establece también en unas ciertas excepciones a esta exención cuando los que intervienen en los procesos económicos de compra y de venta son empresarios, porque si estuviera exenta, como ustedes saben, no podrían después ser objeto de deducción las cuotas soportadas. Renunciando a la exención, bajo ciertas circunstancias, esta posibilidad de deducción de las cuotas soportadas se produce. Por un lado, tenemos la influencia de la regulación europea en la normación del impuesto. Pero esta influencia europea, de la Unión Europea, se produce también en la regulación de la normación del impuesto. Mediante la intervención del Tribunal de la República,

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, entre otras funciones, tiene la de examinar la adecuación de las normas internas de cada uno de los Estados miembros a la regulación que establece la propia Unión. Y, por tanto, digamos que de alguna

manera, utilizando el término de un modo muy amplio, no exactamente estricto, declara la nulidad, la incompatibilidad en definitiva de las normas internas con el derecho comunitario. Esto se está produciendo continuamente, continuamente, en algunas ocasiones porque los ciudadanos plantean estas cuestiones ante los Tribunales de Justicia Nacionales, que a su vez lo plantean ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Es la única manera. De acceder a esta jurisprudencia o bien porque la comisión, es decir, el gobierno de la Unión...

pleitea contra los Estados miembros porque piensa que no se han cumplido, no regulan de manera correcta determinados aspectos. En materia del impuesto sobre valor añadido, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas entonces es muy importante porque es en uno de los casos escasos en la fiscalidad en la cual este alto órgano jurisdiccional se pronuncia sobre cuestiones tributarias. Y en materia del impuesto sobre valor añadido, repito, en muchas ocasiones, el Estado español ha tenido que modificar en muchas ocasiones su normativa porque el Tribunal ha dicho que se acomodaba mal al régimen de la regulación unitaria de este impuesto. Y así ha sucedido. Ha sucedido en una reciente sentencia de 21 de marzo de este mismo año, es decir, de un mes escaso. En una sentencia que además resuelve unos cuantos recursos que se acumulan en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y que se acumularon, ha resuelto un problema.

problema, tengo que decir que en el sentido en el que habíamos defendido en los manuales al uso, yo en particular había defendido esta postura, y consiste en la regulación que hace el derecho español de la deducción de ciertas cuotas. Saben ustedes que el impuesto sobre los valores añadidos se basa en dos institutos, repercusión, el susto masivo repercute las cuotas sobre el adquirente de los bienes y servicios, y sobre la deducción, el susto masivo se deduce las cuotas que ha soportado en las compras y adquisiciones de bienes y servicios. Bien, pues hay unas reglas especiales para la deducción de las cuotas cuando una persona quiere iniciar una actividad económica, pero todavía no la ha iniciado, quiere abrir un negocio y empieza a soportar, empieza a hacer compras, a alquilar un inmueble, a darse de alta en el teléfono. ¿Para utilizar servicios de profesionalización?

que a condición en el local y todas las cuotas que soporta como de esos de esos de esos costes o esos gastos pues son deducibles con ciertas condiciones condiciones que establecía la legislación española y que el tribunal de justicia de las comunidades europeas ha considerado incompatibles con el ordenamiento tributario con las directivas de la comunidad en particular ha considerado que es incompatible incompatible con los derechos con el derecho a la deducción que se establece las normas comunitarias el hecho de que se le exija una solicitud expresa al contribuyente antes de que el impuesto sea exigido y el hecho de que se deba exigir el inicio de una actividad durante en un periodo de tiempo determinado que la norma establece un año de tal manera que la idea que se desprende de esta ley es de la que se establece la norma de la que se establece la norma de la ley es de la que se establece la norma de la ley es de la que se establece la norma de la ley

estaba así anunciado en otras decisiones jurisprudenciales anteriores, es que un ciudadano que se quiere dedicar a una actividad económica, empieza a realizar la actividad económica desde ese mismo momento. Es decir, no hace falta una persona que se dedica a vender coches, la verdad es que empieza a realizar la actividad económica desde el momento en que decide hacer costes, es incidir en costes y en gastos para la realización de esa actividad. Como verán entonces, es muy importante las decisiones comunitarias en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido. Y yo creo que por hoy ya les he dado bastante tabarra. Estas cosas que les he dicho, ya les he comentado al principio, que no serán objeto de examen, pero creo que pueden ser interesantes que tengan ustedes conocimiento de ello. Bueno, de nuevo les deseo buenas noches. Y hasta la próxima intervención.

Fernando Suárez es catedrático de Derecho del Trabajo de la UNED. En los siguientes minutos nos va a ofrecer un breve análisis de los aspectos más relevantes de la seguridad social. Buenas noches y bienvenido, profesor Suárez. Buenas noches. En esta conversación me gustaría informar a los alumnos de Derecho del Trabajo de cómo deben preparar la parte correspondiente a la seguridad social. Parte en la cual los libros que existen son, desde luego, muy amplios para lo que es una parte de la disciplina en un solo curso académico y las unidades didácticas que deberían estar en circulación no lo están todavía porque es una materia que no se ha hecho en el tiempo. Es una materia que no se ha hecho en el tiempo. Es una materia que no se ha hecho en el tiempo.

constantemente modificada, constantemente sometida a alteraciones, sobre las cuales, naturalmente, es muy difícil publicar unas unidades didácticas que estén en vigor siquiera durante un curso académico. En esa situación, los alumnos tienen que saber que la legislación concreta, la que esté vigente en cada

momento, la tendrán que estudiar cuando tengan un problema concreto durante su ejercicio profesional. Es imposible que en los estudios de la licenciatura se doten de los conocimientos indispensables para ejercer la profesión dentro de dos o tres años, porque de aquí a dos o tres años es seguro que habrá sufrido el ordenamiento modificaciones. De modo que lo que tienen que tener, desde mi punto de vista, en la cabeza, son ideas claras, un esquema básico de lo que es el...

sistema español de seguridad social y para eso el procedimiento que les recomendamos es que tengan en la mano la ley general de la seguridad social, el texto articulado de la ley general de seguridad social, sobre el cual pueden construir con facilidad el esquema que no va a cambiar previsiblemente aunque cambien los detalles concretos de su aplicación. Piensen ustedes que en la ley de presupuestos del año 2000 y en la ley de acompañamiento de los presupuestos que se ha hecho ya tradicional en nuestro ordenamiento hay pues hasta hasta seis u ocho modificaciones del articulado de la ley de seguridad social y 20 o 20 y tantas modificaciones de las disposiciones complementarias de esa ley. Quiero decir con ello que si hubiéramos publicado un texto en octubre ya en el mes de enero la ley de presupuestos y la ley de acompañamiento hubieran

introducido modificaciones. Por eso es imposible que ustedes estudien en detalle la materia y lo que es indispensable es que tengan una idea clara, básica, del esquema general del tipo de la que voy a exponer en el tiempo de que dispongo esta noche. En primer lugar, los alumnos tienen que conocer la extensión del campo de aplicación de la seguridad social, es decir, el artículo 7 de la Ley General de Seguridad Social. Estarán comprendidos en el sistema de la seguridad social todos los españoles, cualesquiera que sean su sexo, estado civil y profesión, que residan y ejercen normalmente su actividad en territorio nacional y estén incluidos en alguno de los apartados siguientes. Trabajadores por cuenta ajena, trabajadores por cuenta propia o autónomos,

socios trabajadores de cooperativas de trabajo, estudiantes y funcionarios públicos, civiles y militares. Estamos hablando del sistema contributivo, porque en el sistema no contributivo están comprendidos todos los españoles residentes en territorio nacional. La estructura del sistema que protege en materia de seguridad social a todas esas categorías de ciudadanos es la siguiente. Existe un régimen general aplicable fundamentalmente a los trabajadores por cuenta ajena y regímenes especiales que tienen por objeto proteger la seguridad de los trabajadores. También en general a trabajadores por cuenta ajena, pero a trabajadores por cuenta ajena que lo hacen en circunstancias peculiares de tiempo.

de lugar, de proceso productivo, que requieren una protección diversa, un mecanismo de protección diverso del régimen general. Los regímenes especiales los tienen ustedes enumerados en el artículo 10. Trabajadores agrarios, trabajadores del mar, trabajadores por cuenta propia o autónomos, funcionarios públicos, civiles y militares, empleados del hogar, estudiantes y los demás grupos que el Ministerio de Trabajo considere necesario en el futuro. De modo que el esquema del sistema está muy claro. Hay un régimen general y regímenes especiales. Los regímenes especiales son los del artículo 10 y el régimen general es el que se aplica a todos los demás trabajadores que no están enumerados en el artículo 10. Determinadas las personas a las que se aplica la seguridad social que están protegidas,

por la seguridad social española, hay que determinar de qué están protegidas, es decir, cuál es la acción protectora del sistema de la seguridad social. Y eso nos lo dice el artículo 38. En primer lugar, la seguridad social presta asistencia sanitaria. En los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo. Es decir, asistencia sanitaria en todos los supuestos en que es necesaria la asistencia sanitaria. Observen ustedes que la maternidad está especialmente contemplada, no se considera una enfermedad, ni mucho menos un accidente, sino que es un supuesto concreto en el que se presenta. Es decir, que la asistencia sanitaria es una necesidad precisa.

sin estar realmente enfermo. La maternidad, la enfermedad común o profesional y los accidentes provocan necesidad de asistencia sanitaria y la Seguridad Social Española la presta. En segundo lugar, la Seguridad Social presta también recuperación profesional en cualquiera de los casos del artículo anterior.